

Estatutos del Partido Independiente

CAPITULO I. DE LA DEFINICION, ORIGENES Y OBJETIVOS DEL PARTIDO

Artículo 1°- El Partido Independiente es la organización política federal, estructurada de conformidad a las normas contenidas en el presente Estatuto desarrolladas con la más amplia participación democrática de todos sus afiliados.

Artículo 2° - El Partido Independiente es un partido político cuyo proyecto surge de diversas corrientes de opinión provenientes del socialismo democrático, el socialcristianismo, de colectividades tradicionales de nuestro país y de ciudadanos independientes, mancomunados en la afirmación de los valores, acciones y objetivos del Partido. Los valores y principios que lo animan se encuentran desarrollados en su Programa de Principios.

Artículo 3° - La organización y actuación del Partido Independiente se desarrollará en el marco de los siguientes principios rectores:

- a) la democracia, como forma de participación de todos los afiliados en la vida del partido.
- b) libertad de conciencia, de pensamiento y de expresión de ideas de todos los afiliados en el seno del partido, garantizándose la libre discusión interna, ya sea en forma individual o colectiva.
- c) la adopción y cumplimiento de decisiones en conformidad con el Estatuto y las reglamentaciones que fijen los demás órganos del partido en el marco de su competencia.
- d) la unidad del Partido como unidad del pensamiento contenido en su ideario, en el Estatuto y reglamentaciones y resoluciones adoptadas por los órganos del partido.
- e) la transparencia en la gestión política, administrativa y financiera del Partido y de sus dirigentes en relación a las actividades del mismo.

Artículo 4° - El Partido está integrado por todos sus afiliados y simpatizantes.

CAPITULO II. DE LOS AFILIADOS

Artículo 5°- Para ser afiliado es necesario ser mayor de dieciséis (16) años, poseedor de credencial cívica y comprometerse por escrito con los principios, programa y línea política del partido, así como con las disposiciones del presente Estatuto.

Artículo 6° - Las afiliaciones al partido deberán presentarse para su aprobación ante la Mesa Ejecutiva Nacional por intermedio de la Mesa Departamental. En casos excepcionales se admitirá su presentación directa ante la Mesa Ejecutiva Nacional.

Artículo 7° - Los afiliados tendrán derecho a :

- a) recibir a través de cauces orgánicos, la información sobre las resoluciones adoptadas por los distintos órganos del Partido y aquellas cuestiones que afecten su vida interna e institucional, su actuación externa, así como toda otra información política o técnica y en particular aquella relativa a las finanzas partidarias.
- b) expresar y comunicar sus ideas libremente dentro del Partido, ya sea en forma individual o colectiva.
- c) participar con voz y voto en la definición de la orientación política del partido y en la instrumentación de los planes de trabajo en la forma que establezca el presente Estatuto.

- d) discutir y criticar sobre posiciones políticas propias y ajenas. Las manifestaciones públicas se ejercerán libre, leal y responsablemente teniendo como límite el respeto a las resoluciones adoptadas por los órganos del partido en el ámbito de su competencia.
- e) ser elector y elegible para la integración de órganos partidarios. Se exigirá en estos casos una antigüedad como afiliado de seis y doce meses respectivamente. En casos excepcionales y por mayoría especial de dos tercios de presentes, la Junta Federal podrá relevar del cumplimiento de este requisito.
- f) participar en la selección de los candidatos nacionales, departamentales y zonales del partido e integrar sus listas de candidatos de conformidad con la Constitución de la República, las leyes y el presente Estatuto.
- g) controlar políticamente a sus elegidos y responsables de conformidad con las disposiciones de este Estatuto.
- h) concursar para puestos de trabajo de la organización partidaria, salvo aquellos de estricta confianza política.
- i) presentar iniciativas en forma individual o colectiva.
- j) promover la modificación por los cauces estatutarios de las decisiones previamente adoptadas, así como del presente Estatuto.

Artículo 8° - Los afiliados del partido tendrán los siguientes deberes:

- a) procurar la difusión de los objetivos y principios del Partido bregando por la puesta en práctica de su Ideario y Programa.
- b) participar en la vida interna del partido, cumpliendo y haciendo cumplir las normas contenidas en el presente Estatuto y acatando las resoluciones adoptadas por los órganos partidarios en el marco de su competencia.
- c) aceptar la tarea de representación política, salvo circunstancias o causas justificadas.
- d) aportar sus conocimientos.
- e) contribuir a la formación del tesoro partidario en la forma que establezca la Mesa Ejecutiva.
- f) solidarizarse moral y materialmente con los demás afiliados al partido y respetar sus posiciones.

Artículo 9° - El afiliado que incumpla las normas estatutarias, las reglamentaciones y resoluciones del Partido o en general viole las obligaciones impuestas a los afiliados por el presente estatuto podrá ser sancionado por los órganos competentes previa vista a los efectos de presentar descargos y articular su defensa.

CAPITULO III. DE LOS SIMPATIZANTES

Artículo 10° - Son simpatizantes del Partido Independiente quienes sin ser afiliados se vinculan y colaboran con él en forma periódica, así como los menores de dieciséis (16) años pero con catorce (14) años ya cumplidos que soliciten su ingreso y sean aceptados por la Mesa Ejecutiva Nacional por el procedimiento previsto en el artículo 5°.

Artículo 11° - El partido procurará la participación de los simpatizantes y votantes en aquellos aspectos de la vida partidaria que no sea necesaria la calidad de afiliado. Los mismos recibirán además la información que el partido considere de su interés.

Artículo 12° - Los simpatizantes que hayan dado cabal cumplimiento de los artículos precedentes podrán solicitar sin más trámite ante las autoridades competentes ser afiliados al partido.

CAPITULO IV. DE LOS ORGANOS DEL PARTIDO

Artículo13°- Son órganos de dirección política del partido a nivel nacional:

- a) la Convención Nacional
- b) la Junta Federal.
- c) la Mesa Ejecutiva Nacional.

Artículo14°- Son órganos de dirección política del Partido Independiente a nivel departamental:

- a) la Convención Departamental
- b) la Mesa Ejecutiva Departamental

Artículo15°- Integrarán también la estructura orgánica partidaria las Unidades de Trabajo conforme lo establece el artículo 36 y la reglamentación que oportunamente se aprobará.

CAPITULO V. DE LA CONVENCION NACIONAL

Artículo16°- La Convención Nacional es el órgano máximo del partido y está integrada por los convencionales electos en las elecciones internas que se establecen en el artículo 77 numeral 12 y en la disposición transitoria W de la Constitución de la República.

Artículo17° - Es competencia de la Convención Nacional.

- a) determinar las orientaciones políticas y programáticas del partido, su estrategia y su plan de trabajo.
- b) establecer por mayoría absoluta de sus componentes y mediante voto secreto las alianzas políticas y electorales.
- c) designar, en la última reunión ordinaria previa a las elecciones, a los candidatos que presentará el partido a cargos electivos nacionales.
- d) aprobar las modificaciones totales o parciales al presente Estatuto.
- e) aprobar su reglamento interno.

Artículo18° - La Convención Nacional se compondrá de la forma prevista en la disposición transitoria W y la ley reglamentaria correspondiente.

Artículo 19°- Se podrá crear una o más circunscripciones electorales en un departamento por resolución de la Junta Federal, con el voto conforme de dos tercios de sus componentes, en los siguientes casos:

- a) a propuesta de la Convención Departamental respectiva.
- b) a propuesta del treinta y cinco (35) por ciento de los afiliados del departamento.
En este caso, presentada la solicitud a la Presidencia de la Junta Federal, se recabará las opiniones no vinculantes de la Mesa Departamental respectivas y la Mesa Ejecutiva nacional.

Asimismo la Convención Nacional con el voto conforme de la mayoría absoluta de sus miembros podrá resolver la creación de una o más circunscripciones electorales en un departamento a propuesta de la Junta Federal.

Artículo 20°- La Convención Nacional se reunirá ordinariamente una vez al año, preferentemente en el segundo trimestre del mismo, en fecha definida por la Junta Federal.

Se reunirá extraordinariamente en los siguientes casos:

- a) cuando lo disponga la Junta Federal, por decisión adoptada por dos tercios del total de sus integrantes;
- b) cuando lo solicite una cuarta parte de los congresales.

c) cuando lo soliciten en forma conjunta tres Mesas Ejecutivas Departamentales.

En los casos de los literales b y c la solicitud se efectuará por escrito ante la Junta Federal, la que efectuará la convocatoria en la primera sesión que se realice tras la presentación de la solicitud, en fecha que no excederá los sesenta días a contar desde entonces. El lugar de reunión será dispuesto por la Junta Federal en el acto de la convocatoria.

Artículo 21°- La Convención Nacional será presidida por un Presidente y un Secretario designados por el cuerpo, al comienzo de cada sesión. En el mismo acto se designarán un Vicepresidente y un Prosecretario.

Para sesionar se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus componentes a la hora previamente fijada como primera convocatoria. Transcurrida dos horas desde dicha convocatoria, la Convención iniciará la sesión con aquellos convencionales presentes.

Artículo 22°- La Junta Federal elaborará el orden del día, incluyendo en primer término los puntos que la propia Convención Nacional haya resuelto incluir en su sesión precedente.

La Junta Federal deberá incorporar al orden del día aquellos puntos que fueran solicitados por el diez (10) por ciento de los afiliados o por dos Mesas Ejecutivas Departamentales, con una antelación no menor de treinta días al señalado para la reunión.

Asimismo la Junta Federal podrá incorporar otros puntos al orden del día cuando la solicitud sea efectuada por el 5% de los afiliados al Partido.

Durante el desarrollo de la Convención la mayoría absoluta de convencionales podrá modificar el orden de tratamiento de los asuntos y, por dos tercios, incorporar nuevos puntos.

Las reuniones extraordinarias de la Convención Nacional sólo tratarán los asuntos para los cuales fueron convocados.

La Junta Federal enviará a las Mesas Ejecutivas Departamentales con cuarenta días de anticipación a la fecha de realización de la Convención Nacional el orden del día del mismo, conjuntamente con la convocatoria y toda la información necesaria para que los congresos correspondientes puedan considerar los temas en discusión.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA FEDERAL

Artículo 23°- La Junta Federal es el órgano de conducción partidaria que asume la representación del Partido en el lapso que media entre las sesiones de la Convención Nacional.

Artículo 24° - La Junta Federal estará compuesta por:

- a) Los miembros titulares de la Mesa Ejecutiva Nacional
- b) Los primeros suplentes de la Mesa Ejecutiva Nacional
- c) Un número de 19 miembros a razón de uno por Departamento, electo por los convencionales nacionales de cada Departamento. Asimismo se elegirá doble número de suplentes.
- d) Un número de 19 miembros, electos por los integrantes de los Congresos Departamentales en proporción directa a la integración de la Convención Nacional.

Artículo 25°- Es competencia de la Junta Federal:

- a) ejecutar las decisiones de la Convención Nacional, asumiendo la conducción política del partido de acuerdo a las orientaciones y estrategias allí definidas.
- b) evaluar la gestión de la Mesa Ejecutiva Nacional y la de los representantes del Partido en cargos ejecutivos o legislativos, sean éstos nacionales o departamentales.
- c) adoptar las medidas conducentes a establecer los programas electorales del Partido los cuales deberán someterse a la aprobación de la Convención Nacional.
- d) atender al desarrollo de la labor gubernativa, administrativa y legislativa del Partido.
- e) proponer las líneas fundamentales de la política electoral del Partido y coordinar los programas electorales departamentales con el programa nacional.
- f) promover el debate interno de los grandes temas internacionales, nacionales y departamentales.
- g) concretar los acuerdos políticos y electorales, en el marco establecido por el Convención Nacional.
- h) supervisar los acuerdos políticos y electorales departamentales y corregir lo actuado, mediante decisión de dos tercios de sus integrantes.
- i) crear la estructura de administración necesaria para la acción partidaria de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la Convención Nacional, definiendo áreas y niveles de responsabilidad.
- j) designar a los responsables e integrantes de áreas de acción, de programas y de comisiones de trabajo, supervisando y evaluando su desempeño.
- k) aprobar un reglamento nacional de organización partidaria que regule los aspectos no previstos en el presente estatuto, respetando la autonomía de los órganos de dirección departamental.
- l) aprobar los presupuestos y los balances financieros del partido.
- m) aprobar el reglamento de la Mesa Ejecutiva Nacional y ratificar el nombramiento del Presidente y Secretario del Partido.
- n) convocar por dos tercios de sus integrantes a elecciones extraordinarias de la Mesa Ejecutiva Nacional.
- o) aprobar su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 26°- La Junta Federal debe reunirse como mínimo seis veces al año, en la fecha y en el lugar preestablecido en la sesión anterior, procurando en la medida de lo posible, hacerlo en sedes rotativas en todo el país.

Para sesionar requerirá en la primera convocatoria, un quórum de dos tercios de sus integrantes. Transcurridas dos horas, sesionará con mayoría absoluta de sus componentes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer inciso del presente artículo, podrá además reunirse en cualquier momento a solicitud de la Mesa Ejecutiva nacional.

Artículo 27°- En aquellas cuestiones que pudieran determinar acciones parlamentarias concretas, la Junta Federal incorporará a sus sesiones a los legisladores nacionales del partido, quienes intervendrán con voz y voto.

Para que su integración sea posible, deberá ser aprobada por el cuerpo por mayoría absoluta de sus integrantes.

CAPITULO VII. DE LA MESA EJECUTIVA NACIONAL

Artículo 28°- La Mesa Ejecutiva Nacional es un órgano de funcionamiento permanente sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25.

Sesionará en la forma y condiciones que ella misma establezca por mayoría absoluta de sus integrantes.

Elaborará su reglamento interno el cual comunicará a la Junta Federal. Asimismo, elegirá dentro de su seno el Presidente y Secretario del partido.

Artículo 29°- La Mesa Ejecutiva Nacional se compondrá de quince miembros electos por todos los afiliados en una circunscripción nacional, por listas con triple número de suplentes, voto secreto y sistema de representación proporcional, prohibiéndose la acumulación por sublemas.

CAPITULO VIII. DE LA CONVENCION DEPARTAMENTAL

Artículo 30°- La Convención Departamental es el órgano de base para la formación de la opinión del partido. Podrá ser de afiliados o de delegados.

Artículo 31°- Es competencia de la Convención Departamental:

- a) elegir los integrantes de la Mesa Departamental.
- b) considerar y proponer las orientaciones políticas, programáticas, estratégicas y el plan de trabajo del partido a decidir por la Convención Nacional.
- c) considerar y decidir las orientaciones políticas, programáticas y estratégicas del partido a nivel departamental, así como la organización del trabajo partidario a nivel departamental.
- d) decidir las alianzas políticas y electorales a nivel departamental.
- e) designar los candidatos por el Departamento a cargos electivos nacionales y departamentales.
- f) determinar la existencia de órganos departamentales intermedios entre la Convención Departamental y la Mesa Ejecutiva Departamental, por mayoría absoluta.
- g) aprobar su reglamento interno.

Artículo 32°- La Convención Departamental se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez al año para considerar el orden del día de la Convención Nacional ordinaria. También se reunirá extraordinariamente en los siguientes casos:

- a) para considerar el orden del día de las Convenciones Nacionales Extraordinarias.
- b) cuando lo disponga la Mesa Ejecutiva Departamental.
- c) cuando lo solicite el diez (10) por ciento de los afiliados del Departamento.

En el caso del literal c) la solicitud se presentará por escrito ante la Mesa Ejecutiva Departamental la que efectuará la convocatoria en la primera sesión que realice tras la presentación de la solicitud, en fecha que no excederá los sesenta días a contar desde entonces.

CAPITULO IX. DE LA MESA EJECUTIVA DEPARTAMENTAL

Artículo 33°- La Mesa Ejecutiva Departamental es el órgano de conducción y representación partidaria a nivel del Departamento en el lapso que media entre sesión y sesión de la Convención Departamental.

El número de sus miembros será entre cinco y once electos por la Convención Departamental mediante voto secreto, por listas y representación proporcional.

Artículo 34°- Son competencias de la Mesa Ejecutiva Departamental:

- a) ejecutar, cuando corresponda, las decisiones de la Convención y la Junta Federal a nivel del Departamento.
- b) ejecutar las decisiones de la Convención Departamental.

- c) adoptar las medidas conducentes a establecer el programa del partido a nivel departamental.
- d) atender el desarrollo de la labor gubernativa, administrativa y legislativa del Gobierno Departamental.
- e) proponer a la Convención Departamental la política electoral del partido, acuerdos políticos y electorales a nivel departamental, de acuerdo con los lineamientos trazados por la Convención Nacional.
- f) crear la estructura de acción partidaria a nivel departamental, designando responsables e integrantes de programas, grupos y comisiones de trabajo, supervisando y evaluando su desempeño.
- g) organizar las finanzas, aprobar presupuestos y balances financieros del partido a nivel departamental.
- h) aprobar su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 35°- La Mesa Ejecutiva Departamental debe reunirse como mínimo 10 veces al año en la fecha preestablecida en la sesión y en cualquier otro momento a solicitud del presidente.

Para sesionar se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes.

CAPITULO X. DE LA ACCION PARTIDARIA

Artículo 36°- La Junta Federal a propuesta de la Mesa Ejecutiva organizará la acción partidaria en áreas de trabajo a nivel nacional y/o departamental.

En cada área podrán establecerse múltiples programas según la disposición de los afiliados y los requerimientos del partido. Los afiliados tendrán siempre la más amplia libertad para proponer programas de trabajo y definir la forma de realizarlo.

Podrán organizarse en unidades de trabajo, grupos o comisiones de integración limitada o abierta, de duración transitoria o permanente.

Artículo 37°- Cada área de trabajo tendrá una Comisión Responsable de tres miembros que será nombrada por la Junta Federal. Estos miembros duraran un año en sus funciones y podrán ser reelectos.

Serán cometidos de las Comisiones Responsables de Áreas facilitar el agrupamiento de afiliados, asesorar en la formulación de programas de trabajo, brindar el más amplio apoyo para su ejecución, fomentar el intercambio y la coordinación entre programas, evaluar el funcionamiento y desempeño del conjunto del área y de cada programa.

Las Comisiones Responsables de áreas, organizarán con las Mesas Departamentales las áreas de trabajo de los afiliados en cada departamento, proporcionando todo el apoyo necesario en recursos humanos y materiales.

CAPITULO XI. DE LAS INSTANCIAS ELECTORALES

Artículo 38°- En todas las instancias electorales y plebiscitarias internas del partido, regirá el principio del voto secreto y directo.

Artículo 39°- Las elecciones para designar los integrantes de la Mesa Ejecutiva Nacional se realizarán cada treinta meses.

Las elecciones para designar los integrantes de las Mesas Ejecutivas Departamentales se efectuarán dos meses antes de las elecciones de la Mesa Ejecutiva Nacional.

CAPITULO XII. DEL PLEBISCITO

Artículo 40°- Por iniciativa de un tercio de integrantes de la Convención Nacional, de un veinticinco por ciento (25%) de los afiliados, o de un diez por ciento (10%) de congresales más un diez por ciento (10%) de los afiliados - no congresales - en forma conjunta; deberá convocarse un plebiscito sobre el objeto de la iniciativa, haya estado incluida o no en el orden del día de la siguiente sesión de la Convención.

Los requisitos para promover y votar en los plebiscitos serán los mismos que los exigidos para ser elector en el artículo 7 literal "e" del presente Estatuto.

Artículo 41°- El objeto de la iniciativa a plebiscitar versará sobre temas tales como:

- a) la política de alianzas programática o electorales.
- b) la adopción de definiciones programáticas.
- c) la adopción de decisiones de carácter político.
- d) la enajenación de bienes inmuebles del Partido.

No podrán ser objeto de plebiscito:

- a) la organización partidaria.
- b) las candidaturas a cargos electivos nacionales o departamentales.
- c) los presupuestos.
- d) las resoluciones de la Comisión Electoral y el tribunal de Disciplina.

CAPITULO XIII. DE LA COMISION FISCAL, LA COMISION ELECTORAL Y EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo 42°- La Comisión Fiscal, la Comisión Electoral y el Tribunal de Disciplina son órganos de contralor interno del Partido. Su función es velar por el respeto del presente estatuto.

Sus integrantes serán designados por la Convención Nacional a propuesta de la Junta Federal y se regirán por lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 43°- La Comisión Fiscal se integrará con tres miembros con doble número de suplentes y tendrá el cometido de controlar la gestión financiera y patrimonial del partido. Podrán ser asistidos por un Contador Público de su confianza.

A tal fin, dentro de los noventa días de finalizado cada ejercicio anual, la Junta Federal o los responsables a quienes esta hubiera encargado la administración de las finanzas partidarias, presentará a la Comisión Fiscal un balance de lo actuado, con detalles de ingresos, gastos e inversiones realizadas.

La Comisión Fiscal tendrá treinta días para expedirse al respecto. Podrá además solicitar a la Junta Federal, o a cualquier otro órgano del partido, la adopción de las medidas que del estudio del balance resultaren pertinentes.

Establécese el deber de rendir cuentas de todos aquellos a quienes se encomiende la administración de bienes partidarios o estén autorizados a la realización de gastos.

Artículo 44°- Los afiliados que hubieren sido designados o elegidos para el desempeño de cargos nacionales o partidarios legislativos o ejecutivos nacionales o

departamentales deberán prestar una declaración jurada referente a su estado patrimonial al momento de iniciar el desempeño de esos cargos.

La Comisión Fiscal actuará como depositaria de esas declaraciones juradas y podrá sin expresión de causa solicitar su actualización, así como solicitar información complementaria.

Artículo 45°- La Comisión Electoral se integrará con cinco miembros y doble número de suplentes.

Tendrá como cometido organizar y supervisar las instancias electorales internas convocadas por la Junta Federal de conformidad con el presente Estatuto, y de proclamar los candidatos electos.

Actuará también como tribunal, decidiendo las impugnaciones a que pudiere haber lugar con motivo de las instancias electorales. Sus decisiones tendrán carácter inapelable.

Artículo 46°- El Tribunal de Disciplina se integrará con tres miembros y doble número de suplentes. Podrán ser asistidos por un profesional de su confianza.

Actuará frente a denuncias fundadas en la violación del Estatuto por parte de cualquier afiliado, o ante la comisión de acciones que redunden en daño moral, político o patrimonial para el Partido.

El Tribunal, una vez que hubiere asumido competencia lo que se pondrá en conocimiento del afiliado - podrá adoptar todas las medidas tendientes a la comprobación de los hechos denunciados. Cuando considere finalizada la parte instructora conferirá vista de las actuaciones al afiliado imputado de los hechos de la denuncia, quien dispondrá de diez días hábiles para efectuar su defensa, articular descargos y ofrecer prueba.

El Tribunal deberá emitir su fallo en el término de veinte días una vez diligenciadas las pruebas si hubiere. Vencido el mismo sin dictarse resolución se tendrá por desestimada la denuncia.

Si el objeto del procedimiento disciplinario fuere la comisión de hechos calificados por el Tribunal como inconductas políticas, el fallo podrá ser apelado ante la Juntas Federal en el término de 10 días hábiles posteriores a la notificación. En los demás casos el fallo será inapelable.

Las sanciones deberán tener razonable proporcionalidad con los hechos imputados, pudiendo llegar hasta la expulsión del Partido para el responsable de los hechos irregulares.

Artículo 47°- El presente Estatuto podrá ser reformado mediante el voto conforme de las tres quintas partes de integrantes de la Convención Nacional, salvo los artículos 1 y 2, en cuyo caso se requerirá el voto conforme de dos tercios de integrantes de la misma. Para la reforma se requerirá la iniciativa del diez por ciento (10%) de los integrantes de la Convención Nacional o de la Junta Federal o del diez por ciento (10%) del total de afiliados.

Cuando la iniciativa hubiere sido orgánicamente adoptada por la Junta Federal por el voto de las cuatro quintas partes de sus integrantes, se requerirá para la reforma, con excepción de los artículos 1 y 2 del presente Estatuto, el voto conforme de la mayoría absoluta de integrantes del Convención Nacional.

En todos los casos la reforma de los Estatutos deberá incluirse en el orden del día de la sesión de la Convención Nacional con la debida antelación, no pudiendo introducirse el estudio de la misma mediante la modificación del orden del día preestablecido.

Artículo 48º- Si las normas del presente Estatuto resultaran inconciliables con leyes posteriores a su aprobación, la Junta Federal convocará a la Convención Nacional a los efectos de su armonización. Hasta tanto no resuelva la Convención Nacional, la Junta Federal procederá a adecuar la norma estatutaria a la norma legal en forma transitoria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- a) Hasta tanto el Partido Independiente no comparezca en una elección interna nacional su máxima autoridad será el Congreso Nacional.
- b) El primer Congreso Nacional que se realice inmediatamente después del reconocimiento del Partido Independiente por parte de la Corte Electoral será un Congreso Nacional de afiliados.
- c) Las mismas características que el Congreso Nacional tendrán los Congresos Departamentales.
- d) El Congreso Nacional y los Congresos Departamentales se regirán por lo establecido en este estatuto para la Convención Nacional y las Convenciones Departamentales respectivamente.